



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

Huancayo, 04 de agosto 2021

Visto, el Oficio N° 049-2021-JERM-OIOE/UNCP presentado el día 03 de Agosto de 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento solicita la emisión de la Resolución que formalice la aprobación del Reconocimiento de la prestación adicional N° 01 para el servicio de Supervisión de obra derivado de la aprobación mediante Resolución N° 0291-R-2021 del Adicional-Deductivo de ejecución de obra N° 01 del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP suscrito a los dos (02) días del mes de setiembre del 2020 entre la Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095 y el postor ganador de la LP N° 002-2020 CELPO-UNCP Primera Convocatoria, la Empresa CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20480139705, representado por su Representante Legal Sr. MANUEL ENRIQUE FERNANDEZ SAJAMI, identificado con DNI N° 41420776, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de las partes para la ejecución del saldo de la obra del PIP con Código Único de Inversión N° 2107619 "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo". Ejecución de la obra por el monto contractual de S/. 3'648,067.24 soles (Tres Millones seiscientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete con 24/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendarios, el que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo N° 176 del RLCE, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP suscrito a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2020, entre la Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095 y el postor ganador de la A.S. N° 002-2020-CEASCO-UNCP 1° Convocatoria, el señor ALBARO GILBERTO MORALES DIAZ con RUC 10199326843 identificado con DNI N° 19932684, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de la partes para la Supervisión del saldo de la obra del PIP con Código Único de Inversión N° 2107619. "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UINCP - Satipo". Servicios de supervisión de obra por el monto contractual de S/. 135,595.72 (Ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con 72/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución del servicio por ciento ochenta (180) días calendarios en obra física y sesenta (60) días calendarios para el pronunciamiento de la liquidación de contrato de obra, el que se computa desde el día siguiente de iniciado la ejecución de la obra, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2020 la Entidad a través de los funcionarios designados CPC Alfonso Valle Cangalaya Director General de Administración de la UNCP y el Arquitecto Abad Chanca Prudencio Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP hacen entrega del terreno a la Empresa contratista CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. consecuentemente con fecha 12 de setiembre del 2020 se dio inicio a la ejecución del saldo de la obra con Código Único de Inversión N° 2107619. "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UINCP - Satipo", suscribiéndose el Acta de Inicio de ejecución de la obra correspondiente entre el supervisor de la obra y el residente de obra respectivamente;

Que, con Resolución N° 0125-R-2020 de fecha 09 de marzo del 2021, en el segundo resolutivo se resuelve aprobar la formalización de la suspensión de plazo de ejecución del saldo de la obra del PI: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo". por 25 días calendarios referidos al Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP contabilizados desde el 11 de febrero del 2021 hasta el 07 de marzo del 2021 no atribuyéndose al supervisor durante este lapso de tiempo, mayores gastos generales, lucro cesante, indemnizaciones, costos incurridos, intereses, adicionales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la resolución referida. Asimismo en el quinto resolutivo AUTORIZA la modificación convencional del Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP mediante la elaboración de una Adenda, que deberá establecer el plazo de suspensión, reinicio y nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual debiendo el supervisor ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado como consecuencia del desplazamiento de la fecha de término del plazo de ejecución contractual;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

-2-

Que, mediante Resolución N° 0226-R-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, la Entidad resuelve aprobar el expediente de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE, "POR CASO DE FUERZA MAYOR" EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID 19 para la ejecución del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo" de acuerdo al siguiente detalle:

Inicio de ejecución de obra: 12 de setiembre de 2020
 Plazo de ejecución de obra: 180 días calendarios
 Fecha de término contractual: 10 de marzo del 2021
 Suspensión de obra N° 01: 25 días calendarios
 Inicio suspensión de obra: 11 de febrero del 2021
 Término de suspensión de obra: 07 de marzo del 2021
 Nueva fecha de término de obra: 04 de abril del 2021
 Ampliación de plazo N° 01: improcedente
 Ampliación de plazo N° 02: 36 días calendario
 Nueva fecha de término de obra: 10 de mayo del 2021

*Que, mediante Oficio N° 040-2021-JERM-OIOE/UNCP de fecha 20 de julio del 2021, se ha solicitado al órgano encargado de contrataciones de la Entidad, la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP para la Supervisión del saldo de la obra del PI: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo", en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0226-R-2021. Ampliación de plazo N° 02 que se otorga a la consultoría encargado de la Supervisión del saldo de obra del PI referido **para cumplir con la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente**, en el que se determina que **no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación.***

Desagregado de la siguiente manera:

Inicio de ejecución del Servicio: 12 de setiembre de 2020
 Plazo de ejecución del servicio: 180 días calendarios
 Fecha de término del servicio obra: 10 de marzo del 2021
 Suspensión de servicio N° 01: 25 días calendarios
 Inicio suspensión del servicio: 11 de febrero del 2021
 Término de suspensión del servicio: 07 de marzo del 2021
 Nueva fecha de término del servicio: 04 de abril del 2021
 Ampliación de plazo N° 01: improcedente
 AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02: 36 DÍAS CALENDARIO
 NUEVA FECHA TÉRMINO SERVICIO: 10 DE MAYO DEL 2021

Que, con fecha 10 de mayo del 2021 se suscribe el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 002 para la ejecución del saldo de obra del PI con Código Único de Inversión N° 2107619, por eventos no atribuibles a las partes que son; la no absolución de consultas de la partida del tanque elevado y el no pronunciamiento de las mejoras generadas por la necesidad de sus ejecución, indicando que, en concordancia al artículo N° 142 del RLCE la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra, será hasta la culminación de dicho evento que genera la suspensión, sin que ello genere el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, suscribiendo el Acta, el Supervisor de Obra, Arq. Álvaro Morales Díaz; el Jefe de la OIOE - UNCP Arq. Abad Chanca Prudencio y el Residente de la Obra, Arq. Freddy Santos Alegre.

Que, mediante Resolución N° 0291-R-2021 de fecha 07 de junio del 2021, se resuelve APROBAR el expediente técnico del Adicional-Deductivo de Obra N° 01 del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo", cuyo presupuesto ADICIONAL-DEDUCTIVO NETO es por la suma de S/. 306,353.81 Soles (Trescientos seis mil trescientos cincuenta y tres con 81/100 soles), en el cual está incluido Costo Directo, los Gastos Generales, la Utilidad, el IGV, y el Factor de Relación; declarando precedente su ejecución, en un plazo de 30 días calendarios y de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	
ARQUITECTURA	296,084.45	ARQUITECTURA	118,178.61
INST. ELECTRICAS	184,890.29	INST. ELECTRICAS	107,714.84
COSTO DIRECTO	480,974.74	COSTO DIRECTO	227,931.98
GASTOS GENERALES	33,668.23	GASTOS GENERALES	15,955.24
UTILIDAD	33,668.23	UTILIDAD	15,955.24
SUBTOTAL	548,311.20	SUBTOTAL	259,842.46
IGV 18%	98,696.02	IGV 18%	46,771.64
TOTAL	647,007.22	TOTAL	306,614.10
PRESUPUESTO ADICIONAL AL 90	582,306.50	PRESUPUESTO DEDUCTIVO	275,952.60



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

-3-

Monto del Contrato de ejecución de obra: 3'648,067.24
Monto neto del Adicional-Deductivo N° 01: 306,353.81

La incidencia porcentual del presupuesto neto del Adicional-Deductivo N° 01 respecto al monto contractual es de 8.40 %;

Que, con fecha 14 de junio del 2021 se suscribe el Acta de inicio de ejecución del Adicional - Deductivo de obra N° 01 del saldo de obra del PI con Código Único de Inversión N° 2107619, por 30 días calendarios, aprobado mediante Resolución N° 0291-R-2021, Adicional - Deductivo referido a las mejoras generadas por la necesidad de sus ejecución, suscribiendo el Acta, el Supervisor de Obra, Arq. Álvaro Morales Díaz; y el Residente de la Obra, Arq. Freddy Santos Alegre.

Que, con fecha 21 de junio del 2021, el Arq. ALBARO MORALES DIAZ, consultor encargado de la supervisión de obra del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo", presenta la Carta N° 069-2021-AGMD/REPRESENTANTE LEGAL, en el cual solicita el pago por ejecución de prestaciones adicionales de servicio de consultoría de supervisión de obra por 30 días calendarios derivado de la aprobación de ejecución del Adicional-Deductivo de obra N° 01 aprobado mediante Resolución N° 0291-R-2021. Para el calculo del monto a reconocer a la consultoría, por los 30 días calendarios, indican que esta asciende a la suma de S/. 18,198.30 soles, del periodo ampliado que va desde del día 14 de junio al 13 de julio del 2021, fecha real de culminación de ejecución del Adicional-Deductivo de Obra N° 01.

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento, Arq. Javier Romero Mallqui, mediante Oficio N° 049-2021-JERM-OIOE/UNCP comunica lo siguiente: En cumplimiento a lo indicado en los artículos 142, 158, 186, 187 y 199 del RLCE aprobado con DS N° 344-2018-EF y su modificatoria, solicita la emisión de la Resolución que formalice la aprobación del reconocimiento de la prestación adicional N° 01 para el servicio de Supervisión de obra derivado de la aprobación mediante Resolución N° 0291-R-2021 del Adicional-Deductivo de ejecución de obra N° 01 del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo", por la suma de S/. 9,500.04 Soles en el cual está incluido el Costo Directo, los Gastos Generales, la Utilidad, además del IGV, de acuerdo a la estructura de costos de supervisión de obra presentada en su oferta económica. Para el trámite de lo solicitado informa lo siguiente: Teniendo en consideración el artículo N° 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado sobre la aprobación de prestaciones adicionales que resulten indispensable para el adecuado control de la obra y lo indicado en el literal d) del numeral X - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda - Objeto (Términos de Referencia) del Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP que establece lo siguiente: "De existir adicionales de obra se aprobara y calculara la prestación adicional de supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del adicional de obra aprobado y siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la supervisión para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original, y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la supervisión, de acuerdo a la Estructura de Costos presentado en su Propuesta Económica en conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 dela Ley de Contrataciones del Estado".(el resaltado y subrayado es agregado)

Así mismo, considerando que: El Contrato es bajo el sistema A Suma Alzada, siendo el pago según el porcentaje de avance de obra y no por tarifas; lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que define a la Prestación adicional de supervisión de obra como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de:

- i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra;*
- ii) prestaciones adicionales de obra; y,*
- iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.*

La prestación adicional de supervisión deviene de la prestación adicional de obra (Adicional Deductivo aprobado mediante Resolución 0291-R-2021).

El numeral 34.7 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece:

El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. (El resaltado es agregado). Por lo indicado, es preciso puntualizar que el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra para la ejecución del Adicional-Deductivo de obra N° 01 es por 30 días calendarios, cuya programación de la ejecución de las partidas adicionales han sido considerados en su respectivo calendario de ejecución, El Contrato de supervisión de obra ha sido suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada y no por Tarifas, habiéndose realizado los pagos mensuales y parciales en función al avance porcentual de ejecución de obra, por tanto, la prestación adicional de la Supervisión se aprueba y calcula en función al porcentaje (%) de incidencia del Adicional de Obra



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

-4-

aprobado; Resaltando que el Contrato ha sido suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada y no por Tarifas, desde el contexto legal expuesto, se ha considerado el criterio de indispensable, considerar al Jefe de Supervisión de obra, Asistente de supervisión y al especialista en Instalaciones Eléctricas, tomando en consideración la Estructura de Costos de la Supervisión de obra, por lo que el monto de pago que corresponde por prestaciones adicionales de supervisión de obra es de S/. 9,500.04 soles, resumido de la siguiente manera:

PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA:

Monto contrato servicio Supervisión obra:	135,595.72	100 %
Monto contrato servicio Adic-Ded. N° 01	113,095.72	100 % (Estructura Costo)
Adicional N° 01 de servicio Supervisión:	18,050.08	15.96 %
Deductivo N° 01 de servicio Supervisión:	8,550.04	7.56 %
Prestación Adicional neto de Supervisión 01:	9,500.04	8.40 %

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA:

Fecha inicio de la prestación adicional N° 01:	14 de junio del 2021
Plazo de ejecución del servicio adicional N° 01:	30 días calendarios
Fecha de culminación de prestación adicional N° 01:	13 de julio del 2021

Que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Mg. Agilberto Quispe Limaylla, mediante Oficio N° 882-2021-UPRES-UNCP de fecha 22 de julio del 2021, comunica que otorga la disponibilidad presupuestaria por el importe de S/. 9,500.01 Soles para la prestación Adicional N° 01 de la supervisión del saldo de obra del proyecto de inversión con CUI N° 2107619 a fin de que se emita la resolución correspondiente, y posteriormente otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario previo requerimiento de la dependencia responsable; tal como se ha venido efectuando. Recomendado gestionar la emisión de la resolución del titular de la UNCP, para luego proceder al otorgamiento de la Certificación del Crédito Presupuestario.

Que, el artículo N° 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado cuyo TUO aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

-5-

Que, los artículos relacionados al servicio adicional de supervisión de obra establecidos en el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N° 344-2018-EF y su modificatorias, indican textualmente lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0385-R-2021

-6-

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, en el literal d) del numeral X - Costo Referencial de la Supervisión de la Cláusula Segunda - Objeto (Términos de Referencia) del Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP establece lo siguiente:

“De existir adicionales de obra se aprobara y calculara la prestación adicional de supervisión, en función al porcentaje (%) de incidencia del adicional de obra aprobado y siempre que resulte indispensable la prestación adicional de la supervisión para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original, y teniendo en consideración el plantel técnico realmente empleado por la supervisión, de acuerdo a la Estructura de Costos presentado en su Propuesta Económica en conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado”.

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1. **APROBAR**, el Reconocimiento de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión del saldo de obra del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: “Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo”, por la suma de S/. 9,500.04 Soles (Nueve mil Quinientos con 04/100 soles), derivado de la aprobación mediante Resolución N° 0291-R-2021 del Adicional-Deductivo de ejecución de obra N° 01, en el cual está incluido el Costo Directo, los Gastos Generales, la Utilidad, el IGV, de acuerdo a la Estructura de Costos de Supervisión de obra presentado en su Oferta Económica, lo cual se resume de la siguiente manera:

PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA:

Monto contrato servicio Supervisión obra:	135,595.72	100 %
Monto contrato servicio Adic-Ded. N° 01	113,095.72	100 % (Estructura de .Costo)
Adicional N° 01 de servicio Supervisión:	18,050.08	15.96 %
Deductivo N° 01 de servicio Supervisión:	8,550.04	7.56 %
Prestación Adicional neto de Supervisión N° 01:	9,500.04	8.40 %

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA:

Fecha inicio de la prestación adicional N° 01:	14 de junio del 2021
Plazo de ejecución del servicio adicional N° 01:	30 días calendarios
Fecha de culminación de prestación adicional N° 01:	13 de julio del 2021

2. **ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística el cumplimiento de lo indicado en el numeral 205.15 del Artículo N° 205 del RLCE, disponiendo a la Supervisión de obra representado por su Representante Legal, Arq. ALBARO MORALES DIAZ con RUC 10199326843, la remisión de la ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en los plazos establecidos por Ley, así como la ampliación de la vigencia de la garantía correspondiente.
3. **ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística la elaboración y suscripción de la Adenda Contractual por corresponder, producto de la aprobación del reconocimiento de la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión del saldo de obra del PI con Código Único de Inversión N° 2107619: “Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo”, derivado de la aprobación del Adicional-Deductivo de ejecución de obra N° 01 aprobado con Resolución N° 0291-R-2021.
4. **ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL



DIAN AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0383-R-2021

Huancayo, 03 de agosto 2021

Visto, el Oficio N° 047-2021-JERM-OIOE/UNCP del 02 de agosto 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento, solicita rectificación del tercer resolutivo de la Resolución N° 0125-R-2021 de fecha 09 de marzo 2021 que aprueba la suspensión de plazo N° 01 para la ejecución del saldo de obra del PI: "Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica en ciencias agrarias de la UNCP-Satipo" CUI N° 2107619.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0125-R-2021 de fecha 09 de marzo 2021, se resuelve aprobar la formalización de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, "Construcción, equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Centro del Perú – Satipo", por 25 días calendario referido al Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP, contabilizados desde el 11 de febrero 2021 hasta el 07 de marzo 2021, sin reconocimiento al Contratista durante este lapso de tiempo, mayores gastos generales, lucro cesante, indemnizaciones, costos incurridos, intereses, adicionales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa; aprobar la formalización de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, por 25 días calendario referido al Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP, contabilizados desde el 11 de febrero 2021 hasta el 07 de marzo 2021, no atribuyéndose al Supervisor durante este lapso de tiempo, mayores gastos generales, lucro cesante, indemnizaciones, costos incurridos, intereses, adicionales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el reinicio del plazo de ejecución del contrato N° 026-2020-JOL/UNCP, a partir del 08 de marzo 2021, desplazando el término del plazo de ejecución contractual, al día 01 de abril 2021, debiendo el Contratista comunicar a la Entidad el nuevo cronograma de ejecución de la obra, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado como consecuencia del desplazamiento de la fecha de término del plazo de ejecución contractual, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el jefe de la oficina de infraestructura, obras y equipamiento ha observado las inconsistencia en la fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual, a consecuencia del reinicio del plazo de ejecución luego de la suspensión de obra N° 01, de los contratos N° 026-2020-JOL/UNCP y del Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP, para la ejecución y supervisión del saldo de obra del PI con CUI N° 2107619, el cual induce a error en el cómputo de los plazos establecidos en los cronogramas de ejecución de obra y en la información que se detalla en las plataformas virtuales del Banco de Inversiones del MEF e INFOBRAS, requiriéndose su rectificación con la consideración correspondiente. Por tanto, precisado los plazos y las fechas correctas, solicita, la emisión de la resolución que rectifique el tercer resolutivo de la Resolución N° 0125-R-2021; debiendo quedar como sigue: "DISPONER el reinicio del plazo de ejecución del contrato N° 026-2020-JOL/UNCP y del contrato N° 023-2020-JOL/UNCP, a partir del 08 de marzo del 2021, desplazando el plazo de ejecución contractual, de ambos contratos, al día 04 de abril del 2021, debiendo el Contratista comunicar a la Entidad el nuevo cronograma de ejecución de la obra, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado como consecuencia del desplazamiento de la fecha de término de plazo de ejecución contractual, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";

De conformidad al Dictamen N° 0697-2021-R, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° RECTIFICAR la Resolución N° 0125-R-2021 de fecha 09 de marzo 2021, en su tercer resolutivo, debiendo quedar como sigue:

"TERCERO.-DISPONER el reinicio del plazo de ejecución del contrato N° 026-2020-JOL/UNCP y del contrato N° 023-2020-JOL/UNCP, a partir del 08 de marzo del 2021, desplazando el plazo de ejecución contractual, de ambos contratos, al día 04 de abril del 2021, debiendo el Contratista comunicar a la Entidad el nuevo cronograma de ejecución de la obra, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado como consecuencia del desplazamiento de la fecha de término de plazo de ejecución contractual, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0383-R-2021

- 2° **QUEDAN** vigentes los demás términos de la Resolución N° 0125-R-2021.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL



Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR